



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-070/2021 Y ACUMULADOS.

ACTOR: VRENDA CECILIA NÚÑEZ MIRELES Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 19 de abril de 2021.

I. Sentencia cuyo cumplimiento es objeto de pronunciamiento

El 13 de abril de 2021, este Tribunal Electoral acreditó la omisión del Consejo General de procurar la continuidad del registro de candidaturas, al haber advertido la intención del partido político de registrarlas y, en consecuencia: **a)** se ordenó al Consejo General que previniera al partido político a efecto de que este ratificara o negara la presentación del registro de candidaturas para los cargos políticos en cuestión, **b)** lo realizara en un plazo de 24 horas; e **c)** informara a este Tribunal de dicho cumplimiento primeramente vía electrónica y, posteriormente, lo remitiera de manera física.

1

II. Actos relacionados con el cumplimiento

El 15 de abril, el Secretario Ejecutivo remitió el oficio (IEE/SE/1400/2021) en que adjuntó: **a)** copia certificada del oficio (IEE/P/1351/2021) que requirió al partido político en cuestión, con la finalidad de que ratificara o negara las candidaturas presentadas y, **b)** copia certificada del escrito y anexos que presentó el representante suplente del PRI a efecto de ratificar tales candidaturas.

III. Consideración o valoración

Conforme a la normatividad¹ y de acuerdo a la documentación presentada, se advierte que el Consejo General del Instituto local emitió el oficio

¹ **Artículo 133.** Luego de que se emita la sentencia mediante la que se haya revocado o modificado el acto reclamado o la resolución impugnada, el Pleno comunicará la misma por oficio y sin demora alguna a las autoridades u órganos responsables que hayan emitido el acto reclamado para su cumplimiento, y la harán saber a las demás partes a través de los medios previstos en el Código.

En casos urgentes y de notorio perjuicio para la parte actora, podrá ordenarse por fax o por correo electrónico la notificación de la ejecutoria, sin perjuicio de comunicarla íntegramente, conforme al párrafo anterior.



(IEE/P/1351/2021) que previno al Partido Revolucionario Institucional para que se pronunciara respecto a las solicitudes de que registró. Acto que cumple lo ordenado en la sentencia de este Tribunal, al prevenir a dicho partido.

De igual manera, se advierte que la autoridad responsable emitió tal determinación en el plazo otorgado. Finalmente, dio aviso a este Tribunal Electoral vía correo electrónico, y posteriormente, remitió el cumplimiento de forma física.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se acuerda:**

Primero. Se tiene **cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Segundo. Agréguese este acuerdo a los autos del expediente al rubro indicado y **archívese**.

Notifíquese.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

2

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ**

MAGISTRADO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS OCIEL BAENA SAUCEDO

En el propio oficio en que se haga la notificación a la autoridad u órgano responsable que hayan emitido el acto reclamado se les prevendrá que informen sobre el cumplimiento de la sentencia en el plazo que le sea solicitado y que deberán acompañar las constancias que lo acrediten.